Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 4

Mendoza, de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes **obrados N º 8007/2024, caratulados: AFIP c/ BOMBURI CONSTRUCTORA S. A. S. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.** y;

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo a las constancias de la causa, la parte demandada, debidamente requerida de pago, no ha opuesto legítimas excepciones dentro del plazo legal para hacerlo (art. 92 de la ley 11.683), por lo que corresponder declarar expedita la vía ejecutiva.-

II- Que a los efectos de regular honorarios de los profesionales intervinientes, conforme lo establecido por la Ley 27.423 (arts. 1, 16, 22, 24, 29 inc. f, 34, 41, 54 y la escala determinada del art. 21), corresponde diferir la regulación de honorarios, hasta el momento de aprobarse la liquidación definitiva de la causa.-

Por ello y de acuerdo a la normativa señalada,

RESUELVO:

1º) Declarar expedita la ejecución de la causa contra la demandada, BOMBURI CONSTRUCTORA S. A. S., quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos habilitada para llevarla adelante hasta obtener el íntegro pago del capital reclamado de $ 2193852.36, con más sus intereses correspondientes.-

2º) Imponer las costas de la ejecución a la parte demandada (conf. arts. 68, 73, 77, 558- y ccs. del CPCCN).-

3º) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento procesal oportuno, los que se determinarán conforme las pautas establecidas en el Considerando II.-

4º) Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el art. 41 del CPCCN, debiendo notificarse las futuras resoluciones en la forma y oportunidad dispuesta por el art. 133 del mismo cuerpo legal.-

#38829542#413138328#20240523101800267

5º) Como se pide y bajo responsabilidad de la parte actora, trábese la/s medida/s cautelar/es solicitada/s, debiendo oficiar a la/s repartición/es pertinente/s, a los fines de su toma de razón.-

No obstante, previo a la traba de la medida dispuesta precedentemente, deberá verificar el letrado de la actora, si la deuda reclamada se encuentra pagada o regularizada parcial o totalmente (confr. punto 3.1.2 del Anexo que integra la Disposición Nº 194/2021 de AFIP), y en caso afirmativo, acompañar la instrucción fechada y firmada por el Jefe de Agencia correspondiente, que indique fecha de cancelación o de consolidación de Plan de facilidades.

Previo a materializar la traba de la medida solicitada y ordenada precedentemente, bajo responsabilidad de la actora, deberá verificarse si el contribuyente demandado en autos, se encuentra incluido dentro de los alcances del art. 1º de la Resolución General AFIP nº 5482/2024, y en caso afirmativo, suspender la efectivización de la orden dispuesta.-

6º) Oportunamente, acredítese la notificación de la presente y de la eventual traba de la/s medida/s dispuesta/s.

7º) **NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio fiscal electrónico de la demandada, en el caso de encontrarse el mismo registrado en sede administrativa.

PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE en la forma dispuesta precedentemente. OFÍCIESE.

MAJG

Signature Not Verified
Digitally signed by IRENE BEATRIZ PAPPALARDO
Date: 2024.05.23 10:43:41 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2024.05.23 13:16:56 ART

#38829542#413138328#20240523101800267